

CONSTANCIA SECRETARIAL:

A Despacho de la señora Juez el presente asunto, hoy 13 de febrero de 2023, informando que, el apoderado judicial de la parte demandante el 08 de noviembre de 2022 interpuso recurso de reposición contra el auto No. 768 del 31 de octubre de 2022.

Se deja constancia que la providencia recurrida se registró en estados electrónicos el 31 de octubre de 2022, estado No. 109, el cual se publicó el 01 de noviembre de 2022. Términos de ejecutoria de la providencia: 2, 3 y 4 de noviembre. Sírvase proveer

JERONIMO BUITRAGO CARDENAS
Secretario

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO



SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA

Dos (2) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Interlocutorio 157/

En atención al informe secretarial que antecede, y dado que efectivamente el apoderado judicial de la parte demandante interpuso recurso de reposición en subsidio de apelación en contra del auto No. 768 del 31 de octubre de 2022, mismo que se rechazará de plano como quiera que su interposición resulta extemporánea, pues como quedó registrado en la constancia secretarial, en el microsítio del Despacho, el auto censurado salió publicado el 1º de noviembre de 2022, cuyo término de ejecutoria transcurrió los días 2, 3 y 4, en tanto que la interposición del reproche se realizó el 8 de noviembre de 2022, resultando evidente su extemporaneidad, y en ese orden de ideas, se rechazará de plano.

Por otra parte, y con el fin darle celeridad al proceso y avanzar en el mismo, se requiere por segunda vez a la parte demandada INGENIO LA CABAÑA S.A., para que concrete la notificación del llamado en garantía SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., conforme los términos del art. 66, 291 y concordantes del C.G.P., y la Ley 2213 de 2022, y en el término de 30 días contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de tener por desistido el llamamiento en garantía realizado y poder continuar con las siguientes etapas procesales.

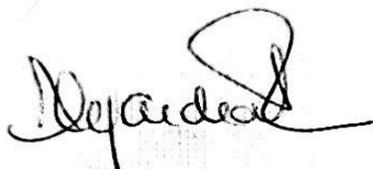
Por último, glóse al expediente la escritura No. 1900 del 19 de junio de 2000, aportada por la parte convocante dando cumplimiento al numeral 7 del auto recurrido, el cual se tendrá en cuenta, en el momento procesal oportuno.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO por extemporaneidad, el recurso de reposición y en subsidio de apelación interpuesto por la parte demandante contra el auto el auto No. 768 del 31 de octubre de 2022, por los motivos expuestos con anterioridad.

SEGUNDO: REQUERIR al INGENIO LA CABAÑA S.A., para que, en el término perentorio de 30 días, proceda a concretar la notificación de la entidad llamada en garantía, so pena de tener por desistido tal llamamiento y poder continuar con el trámite de la contienda.

NOTIFÍQUESE



ALEJANDRA MARÍA RISUEÑO MARTÍNEZ
JUEZA
AR